Eiemplar Atrasado Suscripción año 150

363

de Pe-

el dia

illa, a a que

yunta-

al mes

hiento

o mes

lugar

e del

si los

resen-

onori

le ex-

Administración y venta en la Intervención de la Excelentísima Diputación

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia.

# Boletin



## Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Consertado 25/2

Se publica los martes' jueves y sábados

Deposite Legal: L. 1-1958

#### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfaran a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarám a ra-rón de CINCUENTA cónni-mos por PALABRA, cual-quiera que sea el origen de ediete

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de page, 'haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fendes Previnciales, sin cuyo requisito no se impertarán

## Jefatura de Obras Públicas

1 peseta

CARRETERAS CONSERVACION ANUNCIO

142

D. Antonio Ruiz Robles; don Lorenzo Sierra Rubio y D. José Ramón Roldán Maestre, en nombre de Conservas TARVIS, con domicilio en Logroño, han soli-citado autorización de esta Jefatura, para abrir una zanja v colocar tubería para conducción de aguas a una fábrica de conservas a lo largo de la margen derecha de la Carretera LO 604 Camino de Villamediana a Alberite, Km. 2 Hm. 5:

Las obras a ejecutar consisten: 1.º-Apertura de una zanja de sesenta (60) metros de longitud, sesenta (60) centimetros de anchura y no menos de noventa (90) centímetros de profundidad.

2.°-Colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja apisonándola bien hasta la altura de la rasante y dejar el terreno al nivel que tiene en la actualidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo b) del vi-gente Reglamento de Policía y Conservacóin de Carreteras y Julio Caminos Vecinales, se abre inde las formación pública, para que, la ca dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de estación te anuncio en el Boletín Oficial ramo de la provincia, puedan presenúblico tar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas ntars las reclamaciones u oposiciones ya lu que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Alberite, o en esta Jefatura de Obras Públicas en las horas hábiles de

oficina.

Logroño, 21 de enero de 1964. El Ingeniero Jefe,

P. Gaytán

189

#### Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Don Antonio Barrio Gil, como Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Ribafrecha (Logroño), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los Libros Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas de los que vienen utilizando los que componen dicha Comunidad, por derivación del río Leza en término municipal de Ribafrecha (Logroño) mediante las tomas conocidas por Molinar y Pequeña"' "Puente arriba", "Puente", "Veraza" y " El Griego", aprovechamientos que se dedican a riegos de las fincas propiedad de los componentes de la Comunidad.

Acompaña como justificante de su derecho 5 actas de Notoriedad otorgadas por don José de Granda y Martínez, Notario de Legrono y del Ilustre Colegio de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaria de Aguas en el plazo de 20 días o bien ante la Alcaldia correspondiente a partir de la publicación de la presente en el B. O. de la provincia de Logreño, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las ofi-

cinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado -General Mola, 28-.

Zaragoza, 14 enero 1964.

El Comisario Jefe Juan Roguart

### Audiencia Territorial de Burgos

149

Por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Diez de Baldeón en nombre y con poder de D.ª Catalina Rubio Alvarez vecina de Haro se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso administrativo contra la Resolución dictada por el llustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia de Logroño de fecha 13 de noviembre de 1963, aprobatoria de la Ordenariza del Ayuntamiento de Haro, número 16 denominada "Derechos y Tasas por prestación de servicios -Servicios de Plaza de Abastos-'

En cumplimiento de lo que dispone la Vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 14 enero 1964.

El Secretario de Sala,

200

150

Por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Diez de Baldeón en nombre y con poder de D.ª Florentina del Rocio Martínez Maestu, vecina de Haro se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo con-

133 te al do en

179

en el o, sus comndran defini-

clarapara-

IORR!

176

SGCB2021

Impu

por 1

da pa

Conv

del Es

de las

la Le

y la C

ha te

guien

o dis

la Ley

Orc

e ap

cial co

para !

rimb:

Conve

ligura

aprob

ta en

por la

ponib

narse:

uxilia

Tero

a de

ero

lvo

roba

face

buy

fija

seta.

Sext

efe

25

tra la Resolución dictada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia de Logroño de fecha 13 de noviembre de 1963, aprobatoria de la Ordenanza del Ayuntamiento de Haro número 16 denominada «Derechos y Tasas por prestación de servicios, Servicios de Plaza de Abastos.»

En cumplimiento de lo que dispone la Vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Burgos, 14 enero 1964.

#### Ministerie Hacienda de

#### DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Lev de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-27 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Prensa y Radio", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacio-

narse:

a) Actividades: Prensa y Ra-

b) Hechos imponibles: Copias de correspondencia. Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Nómnas. Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas. Recibos. Rótulos. Prensa y radio.

Tercero.-El período de vigen

cia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota giobal a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se ffija en la cantidad de 97.500

pesetas.

Quinto.-Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de empleados. Maquinaria. yentes serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de em-

-c.to.-F1 pago de las cuctas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio octubre y diciembre de 1964

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-27 1964"

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de ios agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde la W. I. muchos

mayo de 1960.

Madrid, 28 diciembre 1963. Iltmo. Sr. Director General de

Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964 El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo si-

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-28 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Fabricantes de Harinas, de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacio-

a) Actividades: Fabricación de Harinas.

b) Hechos imponibles: Libros y fichas auxiliares de Contabilidad. Copias de cartas. Nombramiento de empleados. Nóminas. Facturas de servicios. Facturas de formalización de ventas. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.-El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.-La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 430.000 pesetas.

Quinto.-Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto,-El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincia Ide Timbre LO-28 1964"

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas v "arantías para ejecución de las condiciones establecidas, / sus sectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos

Madrid, 28 diciembre 1963. Iltmo. Sr. Director General de in-

964,

de

Ha-

Fa-

ño.

que

iva

[ix-

3 y

cio-

ión

ros

ili-

ra-

s de

en-

964,

exo

Tix-

on-

nio

.000

tri-

ifra

ZOS

del

ulio

ncia

ctos

uto-

he-

nde

ive-

)-28

pli-

e se

del

ara

-,7-

con-

iec-

stos de

ara

chos

l de

Impuestos Indirectos. Logroño, 8 enero 1964. El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condi-ciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la nacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960. ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con dispuesto en el artículo 33 de a Ley de 26 de diciembre de 1957 Orden de 16 de mayo de 1960, e aprueba el Convenio provinial con la mención LO-29 de 1964, ara la exacción del Impuesto de imbre del Estado entre la Halenda Pública y el Grupo de Imprentas, Litografías y Fótoecánica", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que liguran 'en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixa en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacio-

a) Actividades: Imprentas, liografia y fotomecánica.

b) Hechos imponibles: Libros uxiliares de contabilidad. Copias cartas, Nóminas. Facturas de ecución de obras. Facturas de rmalización de ventas. Rótulos. tros anuncios en general.

Tercero.-El período de vigena del Convenio será desde 1º de ero a 31 de diciembre de 1964, lvo lo dispuesto en el Anexo probado por la Comisión Mixen la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a safacer para el conjunto de conbuyentes acogidos al Convenio fija en la cantidad de 50.000 setas, más 4.000 pesetas de cuocomplementarias.

Quinto.—Las reglas de districión para determinar la cifra rrespondiente a cada contribunte serán las siguientes: Voluen de ventas. Número de emados y maquinaria.

Sexto.—El pago de las cuotas efectuará en cuatro plazos ales, con vencimiento antes del 25 de los meses de abril, julio ubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia este convenio el uso de efectos

timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-29 1964

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan duranté la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las contos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para

su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos

Madrid, 28 diciembre 1963. Iltmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964. El Delegado de Hacienda.

Con fecha 24 de diciembre de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-30 de 1954, para la e acción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Librerías y Objetos de Escritoric", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relacion definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de libros y de objetos de escritorio.

b) Hechos imponibles: Libros auxiliares de contabilidad. Co-pias de cartas. Nóminas. Facturas de contado. Recibos. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.-El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.-La cuota global a a tisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 17.000 pesetas.

Quinto.-Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volu-

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del d'a 25 de los meses de abril, julio octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los he-chos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-30

Octavo.—La Tributación apli-cable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establer das, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 6 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde la V. I. muchos

Madrid 28 diciembre 1963. Iltmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964. El Delegado de Hacienda.

Con fecha 24 de diciembre de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condi-ciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la evacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo si-

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960 se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-31 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de

"Boterío y Similares, Metalistera, Fundición y Fabricación de Somiers", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembrer de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relaciolarse.

a) Actividades: Envases metálicos, metalistería, fabricación de somiers y fundción no férrica.

b) Hechos imponibles: Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Copias de cartas. Nómnas. Facturas de obras, instalaciones y servicios. Formalización de ventas. Rótulos Otros anuncios en general.

Terrero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anevo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarlo.— La curia global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 85.000 pesetas

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio octubre y diciembre de 1964.

Séptimo,—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-31 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y .2-rantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Wadrid, 23 diciembre 1963.

Iltmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964. El Delegado de Hacienda,

# Administración de Justicia

#### EDICTO

158

Don José Alberto Marín Morales Juez de Primera Instància en funciones de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que por este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido por don Basilio Matute Marca y don Francsco Garcia Gancia, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Tricio representado por el Letrado con ejercicio en esta ciudad don Eduardo Cid Berzal, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la finca de la que son dueños:

En Tricio, finca rústica sita en el término municipal de dicha localidad: En los "Lavaderos" o "La Salceda" o Camino de "Huercanos" heredad de regadio de 31, areas y 44 centiáreas, que linda: N. Herederos de Sáenz de Santa María; Sur Herederos de Patrocinio Marrón, viuda de Encio; Este, Carretera y Oeste río regador.

Esta finca constituye la parcela 53 del polígono núm. 2 del Catastro y se halla libre de toda carga y gravamen, encontrándose dividida hipotecariamente en dos, penteneciendo al gompareciente don Francisco García García, la que se describe así:

En Los Lavaderos o la Salceda, finca rústica de regadio e indivisible de 15,72 areas que Inda norte, herederos de Sáenz de Santa María; Sur, Basilio Matute; Este, Carretera y Oeste río regador.

A don Basilio Matute Marca le pertenece la que se describe as:

En Los Lavaderos o La Salceda, finca rústica de regadío e indivisible de 15,72 áreas que linda Norte, Francisco García, Sur Herederos de Patrocinio Marrón viuda de Encio, Este Carretera y Oeste rio regador.

Les pertenece por escritura de retroventa otorgada por don Ernesto Hornos Ibáñez Notario de Nájera, en fecha 27 de septiembre de 1963.

Y por el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 201 de la Ley Hipotecaria se cita a los herederos de Sáenz de Santa María y doña Patrocinio Marrón, como dueños de las fincas colindantes, con ignorad domicilio, y a cuantas ignorada pudiera perjudcar la inscripció de dominio que se solicita po don Basilio Matute Marca, y oderrancesco García García' para que dentro del plazo de los diez día siguientes a la publicación de edicto puedan comparecer en el Juzgado para alegar en el Juzgado lo que a su derecho convens apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hay lugar en derecho

Dado en Nájera, a 15 de ener de 1963.

El Juez de Prmera Instancia en Funciones

208

## Anuncios Oficiales

#### ANUNCIO

Aprobades por los Ayuntamien tos que a continuación se citar los Presupuestos municipales or dinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1964, que dan expestos al público en las res pectivas Secretarías municipales por término de quince dias ha biles a contar del siguiente al d su publicación en este Boletín Ofi cial de la provincia, a fin de ou pedan interponerse contra le mismos las reclamaciones que s deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Le cal Tevto Refindido de 24 de julio de 1955.

Cervera del R'o Alhama, Jalón de Cameros Hornillos de Cameros Cirueña Corera

#### BO POW O

16:

10

C

(

C

d

Acordado la provisión de la plaza de Depositario del Ayuntamiento, por el plazo de veinte días hábiles se admiten instancias al concurso para su designación con sujeción a las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación

Quel, 24 enero 1964.

El Alealde,

99